

Título: Habitación Privada	
Departamento: Asuntos Médicos	Número:
	Nueva creación () Fecha:
Fecha de efectividad: 01 de mayo de 2005 Arobado por:	Revisión (x) Fecha: 30 sept. de abril de 2005
	Enmienda () Fecha: 21 de abril de 2005

I. Introducción

La Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA) implementa este procedimiento a tenor con las técnicas modernas de gerencia en la práctica médica que persigue proveer servicios de la más alta calidad, a tiempo, apropiados, eficaces y en la forma más uniforme y costo efectiva posible.

II. Base Legal

La ley 138 y su Reglamento requieren que se desarrollen parámetros de utilización y de costo que sean cónsonos con la Misión y la Visión de la Agencia; según establece la regla 8-E " ***Servicios de Hospitalización : La víctima tendrá derecho al uso de una habitación privada del hospital cuando el uso de ésta sea médicamente necesario. Será necesaria la autorización previa de la Administración para tener derecho a una habitación privada.***"

III. Propósito

Este procedimiento se ha creado con el objetivo de establecer un mecanismo adecuado para la autorización de habitación privada de lesionados de ACAA en Hospitales.

IV. Requisitos

A. Autorización previa para uso de Habitación Privada siempre y cuando cumplan con los criterios establecidos.

1. El médico que solicita el servicio justificará, mediante informe médico, que el lesionado debe ser admitido en una habitación privada.

V. Responsabilidad del Personal de ACAA

A. Oficina Regional

1. El Oficial de Reclamaciones deberá corroborar que los casos referidos para habitación privada cumplan con los requisitos establecidos.

Procedimiento Habitación Privada

Página 2

2. El Oficial de Reclamaciones a cargo del caso consultará, a través del sistema de ACAA 21 al Director del Departamento de Asuntos Médicos la autorización del servicio de autorización de habitación privada.
3. El Oficial de Reclamaciones una vez obtenga la aprobación del Director del Departamento de Asuntos Médicos le entregará al paciente el cupón.

B. Oficina Central

1. El Director del Departamento de Asuntos Médicos o su representante contestará con la mayor brevedad mediante el sistema ACAA 21 toda consulta relacionada con la admisión de un lesionado a una habitación privada.

C. Auditor Médico

1. El Auditor Médico va a revisar si el uso de la Habitación Privada fue médicamente necesario y hará llegar sus recomendaciones en la hoja de Auditoría de la compañía de revisión.

D. Facturación

1. La Institución Hospitalaria va hacer llegar al Departamento de Facturación los documentos que justifiquen la necesidad de uso de Habitación Privada.
2. La Institución nos va hacer llegar el cupón de autorización y la hoja de evaluación de la compañía auditora y la factura (Factura Forma 300-136).

E. Intervención

1. Verificar que todos los documentos requeridos vengam acompañados de la factura.
2. Realizar el pago conforme a la estadía recomendada por la firma Auditora y lo establecido en el reglamento y Manual de Tarifas.

VI. CRITERIOS DE USO DE HABITACIÓN PRIVADA

LA ACAA cubrirá los cargos de Habitación Privada de acuerdo con las tarifas establecidas, solamente en aquellos casos que sea médicamente necesario, según los siguientes criterios:

1. Que exista peligro de contagio.

2. Paciente con condición cuyo sistema inmunológico esté comprometido.

NOTA: Todos estos criterios servirán de guía para la toma de decisiones. La aplicación de los mismos tendrá que individualizarse según los méritos del caso.

VII. Presentado por:



**Ana T. Arroyo, MD
Directora
Departamento de Asuntos Médicos**

VIII. Aprobado por:



**Lcdo. Hiram A. Meléndez Rivera
Director Ejecutivo**

En San Juan, Puerto Rico, a: 30 de septiembre de 2005.